

# CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

### **DECRETO NÚMERO 1-2009**

### EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### **CONSIDERANDO:**

Que los Acuerdos de Paz representan una oportunidad histórica para que el país supere obstáculos sociales, económicos e institucionales que dificultan mejorar el nivel de vida de la población; fundamentado en dichos Acuerdos, el Gobierno de la República de Guatemala formuló la Política de Desarrollo Económico, contribuyendo fundamentalmente a la reducción de la pobreza.

#### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, solicitó cooperación financiera reembolsable al Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para la preparación y ejecución del Programa de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, con el objeto de apoyar la reforma de políticas bajo el cumplimiento de ciertas condiciones, teniendo previsto que los recursos del financiamiento serán para brindar apoyo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, de acuerdo con las necesidades de financiamiento.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el 6 de agosto de 2008, el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo --BID-, aprobó otorgar a la República de Guatemala un financiamiento reembolsable con el objeto de apoyar el citado Programa; y, que se han obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

#### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales à) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

### DECRETA

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Contrato de Préstamo No. 2008/OC-GU, a ser celebrado entre la República de Guatemaia y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, denominado "Programa de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas"

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el contrato indicado, particularmente bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan:

MONTO:

Hasta por cuatrocientos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$400,000,000.00), los cuales provendrán de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco.

DESTINO:

Brindar apoyo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

ORGANISMO EJECUTOR:

Ministerio de Finanzas Públicas -MFP-.

PERÍODO DE DESEMBOLSOS:

Tres (3) años.

PLAZO:

Hasta veinte (20) años, incluyendo cinco (5) años de período de gracia.

TASA DE INTERÉS:

Variable.

AMORTIZACIÓN:

Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

COMISIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:

Durante el período de desembolsos, no se destinarán recursos del monto del financiamiento para cubrir los gastos por concepto de inspección y vigilancia, salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período.

COMISIÓN DE CRÉDITO:

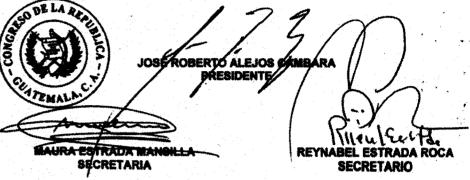
0.25% anual sobre el saldo no desembolsado del préstamo.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del contrato de préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del contrato de préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiacal, hasta la cancelación total de la deuda.

Articulo 4. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA. EL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.



PALACIO NACIONAL: Guatemala, dieciocho de febrero del año dos mil nueve



# CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

## **DECRETO NÚMERO 2-2009**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

### CONSIDERANDO:

Que los Acuerdos de Paz representan una oportunidad histórica para que el país supere obstáculos sociales, económicos e institucionales que dificultan mejorar el nivel de vida de la población; fundamentado en dichos Acuerdos, el Gobierno de la República de Guatemala formuló la Política de Desarrollo Económico, contribuyendo fundamentalmente a la reducción de la pobreza.

### CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala, solicitó apoyo financiero reembolsable al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento BIRF-, para la ejecución del Primer Préstamo Programático de Política Fiscal y Desarrollo Institucional, con el objeto de brindar apoyo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, para incrementar el gasto público orientado a promover el crecimiento y el clima de inversiones, mejorar los Indices de desarrollo humano y la modernización del Estado.

### CONSIDERANDO:

Que el 21 de octubre de 2008, el Directorio Ejecutivo del citado Banco, aprobó otorgar a la República de Guatemala un financiamiento reembolsable con el objeto de apoyar el citado Programa; y, que se han obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemaia, por lo que es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Gustemala,

### DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Convenio de Préstamo No. 7590-GU, a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fornento -BIRF-, denominado "Primer Préstamo Programático de Política Fiscal y Desarrollo Institucional".

Articulo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el convenio indicado, bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan:

Guatemala, JUEVES 19 de febrero 2009

MONTO:

Hasta por una suma de doscientos millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$200,000,000.00).

DESTINO:

Prestar apoyo al Presupuesto General de ingresos y Egresos del Estado.

ORGANISMO EJECUTOR:

Ministerio de Finanzas Públicas.

PLAZO:

Veintiséis punto cinco (26.5) años, incluyendo ocho punto cinco (8.5) años de período de

PERÍODO DE DESEMBOLSOS:

Un (1) año.

TASA DE INTERÉS:

Variable

**COMISIÓN INICIAL:** 

0.25% sobre el monto total del préstamo.

**AMORTIZACIÓN:** 

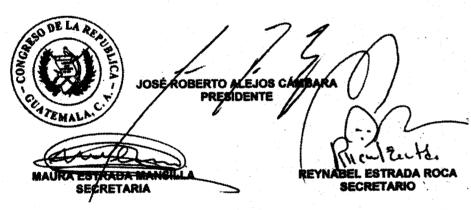
Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales.

Articulo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del convenio de préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del convenio de préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de la deuda.

Artículo 4. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL TRES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.



PALACIO NACIONAL: Guatemala, dieciocho de febrero del año dos mil nueve.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

COLOM CABALLEROS

Juan Alberto Fuentes K. MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Carlos Larios Ockaite DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



## **CONGRESO DE LA** REPÚBLICA DE GUATEMALA

## **DECRETO NÚMERO 3-2009**

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

#### CONSIDERANDO:

Que los Acuerdos de Paz representan una oportunidad histórica para que el país supere obstáculos sociales, económicos e institucionales que dificultan mejorar el nivel de vida de la población; fundamentado en dichos Acuerdos, el Gobierno de la República de Guatemala formuló la Política de Desarrollo Económico, contribuyendo fundamentalmente a la reducción de la pobreza y pobreza extrema en nuestro país.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de la República de Guatemala, solicitó cooperación financiera reembolsable al Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para la preparación y jecución del Programa de Inversión en Capital Humano, con el objeto de brindar apoyoal Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

#### CONSIDERANDO:

Que el 17 de septiembre de 2008, el Directorio Ejecutivo del Banco Interamericano de Desarrollo —BID-, aprobó otorgar a la República de Guatemala un financiamiento reembolsable con el objeto de apoyar el citado Programa; y, que se han obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República, por lo que es procedente emitir la disposición legal que lo apruebe.

### POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

#### **DECRETA:**

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones de los Contratos de Préstamo Números 2020/OC-GU y 2021/BL-GU, a ser celebrados entre la República de Guetemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para apoyar el "Programa de Inversión en Capital Humano\*.

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba los contratos indicados, particularmente bajo las condiciones financieras que en este artículo se detallan:

De conformidad con el Contrato de Préstamo No. 2020/OC-GU, las principales características financieras de esta operación, serian las siguientes:

MONTO:

PLAZO:

Hasta por ciento treinta y nueve millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$139,000,000.00), que provendrán de Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario (OC).

**DESTINO:** 

Brindar apoyo al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado.

**ORGANISMO EJECUTOR:** 

Ministerio de Finanzas Públicas -MFP-.

PERÍODO DE DESEMBOLSOS:

Dos (2) años.

Hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco (5) años de período de gracia.

TASA DE INTERÉS:

Variable.

**COMISIÓN DE CRÉDITO:** 

0.25% anual sobre el saldo desembolsado del préstamo.

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:

Durante el período de desembolso no se destinarán recursos para cubrir los gastos por concepto de inspección y vigilancia; salvo que el Banco establezca lo contrario durante dicho período.

AMORTIZACIÓN:

Cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iquales.

De conformidad con el Contrato de Préstamo No. 2021/BL-GU, las principales características financieras de esta operación, serían las siguientes:

MONTO:

Hasta por sesenta y un miliones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$61,000,000.00), de los cuales US\$12,200,000.00 provendrán del Fondo para Operaciones especiales (FOE), y los restantes US\$48,800,000.00 provendrán de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario (OC).

(E-127-2009)-19-febrero,